CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1258 - 2011
ANCASH

Lima, quince de octubre de dos mil doce.

AUTOS y VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del condenado don CESAR TEODARDO MAGUIÑA SAMBRANO; emitiéndose decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

1. RESOLUCIÓN CUESTIONADA.

Lo es el auto de quince de agosto de dos mil once –obrante en el folio ciento veinte y ciento veintiuno- que declaró improcedente el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de vista de ocho de marzo de dos mil once –obrante en los folios noventa y siete a cien - que confirmó la sentencia de primera instancia de doce de octubre de dos mil ocho –obrante en los folios ochenta a ochenta y tres- que condenó al recurrente como autor del delito contra la administración pública **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** en agravio de la Municipalidad de Cátac, imponiéndole un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término, decisión emitida por el Juzgado Mixto de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2. AGRAVIOS.

En el recurso de queja excepcional –obrante en los ciento diez y ciento once- se aduce que: "La Segunda Sala Penal no realizó el análisis lógico jurídico válidamente, menos han compulsado adecuadamente las pruebas existentes en autos; la resolución materia de queja excepcional se plantea al haberse transgredido la norma constitucional prescrita sobre el debido proceso por cuanto conforme corre en autos, al emitirse la sentencia no se han valorado adecuadamente, es decir uno por uno los medios probatorios actuados y se ha emitido sentencia condenatoria atentando el debido proceso y no se ha motivado adecuadamente la misma infringiendo lo prescrito por el artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco de nuestra carta magna (...) al haberse resuelto conforme a lo mencionado precedentemente sin duda se ha incurrido en insalvable nulidad absoluta prescrita en el artículo doscientos noventa y ocho inciso primero del Código de Procedimientos Penales, norma de estricto cumplimiento que no ha

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1258 - 2011 ANCASH

tomado en cuenta el colegiado; ya que la queja opera excepcionalmente ante la inobservancia de normas procesales y debe ser resueltas por el órgano inmediato superior de la judicatura que denegó y observo el tramite aludido" (sic) (Primer fundamento).

3. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL.

En el dictamen de los folios tres y cuatro- del cuaderno formado en esta Instancia Suprema-el señor Fiscal Supremo opinó que se debe declarar infundada la queja excepcional formulada.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.

- 1.1. El artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, establece cuáles son la resoluciones impugnables mediante recurso de nulidad.
- 1.2. El inciso primero del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve- señala que: "Denegado el recurso de nulidad por la Sala Penal Superior en los supuestos previstos en el artículo doscientos noventa y dos, el interesado podrá solicitar copias, dentro de veinticuatro horas, para interponer recurso de queja ordinario. La Sala Penal Superior ordenará la expedición gratuita de las copias pedidas y las que crea necesarias, elevando inmediatamente el cuaderno respectivo a la Corte Suprema";
- 1.3. El inciso segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-; establece que: "El recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior, respecto a la denegatoria del recurso de nulidad interpuesto y procede contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1258 - 2011 ANCASH

primera instancia por la Sala Penal Superior, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas.

- El Acuerdo Plenario número seis dos mil siete /CJ-ciento dieciséis, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, señala los presupuestos para que prospere el recurso de queja: "El objeto de este recurso extraordinario es, que la Sala Penal Suprema resuelva la admisibilidad de un recurso de nulidad rechazado por la Sala Penal Superior que actuó como Tribunal Ad Quem. El mencionado recurso será estimado siempre que: "...se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas".
- 1.5. La Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente número mil doscientos cuarenta y tres dos mil ocho -PHC/TC, de primero de septiembre de dos mil ocho, estableció que: El derecho a la doble instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable a recurrir a una sentencia que pone fin a la instancia, específicamente cuando ella es condenatoria. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso".
- 1.6. Lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el artículo ciento treinta y nueve, inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la motivación de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.

1.4.

2.1. El recurso de queja excepcional procura la efectiva concesión del recurso de nulidad por el Tribunal Superior, siempre que se acredite que en la resolución impugnada o en el procedimiento que la precedió se infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas - conforme lo establece el inciso segundo del artículo doscientos noventa y siete del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1258 - 2011 ANCASH

Código de Procedimientos Penales siendo el presupuesto objetivo del citado recurso extraordinario que su objeto procesal -acto impugnable- se circunscriba a las sentencias y a los autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia -denominadas resoluciones equivalentes-, a partir de lo cual y verificándose el cumplimiento de los requisitos formales: plazo y modo de interposición, fundamentación y precisión de las piezas necesarias para la formación del cuaderno de queja, corresponde analizar si en la decisión de mérito cuestionada se evidencia trasgresión de orden constitucional, procesal o sustantivo -integrantes del bloque de constitucionalidad- en la solución del conflicto jurídico materia de la causa.

- 2.2. De los fundamentos expuestos por el recurrente se advierte que alega hechos pretendiendo sustentar su irresponsabilidad respecto de los cargos imputados en su contra; sin embargo, se colige que en puridad, lo que pretende cuestionar el quejoso es el sentido o fondo de las sentencia de vista que confirmó de primera instancia, empero, el recurso de queja excepcional por su naturaleza extraordinaria no está destinado a realizar un reexamen de la valoración efectuada por el Tribunal Superior ni por el Juez Penal correspondiente al expedir sus respectivas resoluciones, las que han sido debidamente motivadas conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve, inciso, quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, más aún, si se precisaron los fundamentos de derecho y juicios de valor que avalaron las resoluciones dictadas.
- 2.3. Por ello, en el presente caso no se configuran los presupuestos legales para que prospere el recurso de queja establecidos en el Acuerdo Plenario número seis dos mil siete /CJ-ciento dieciséis, al no haberse acreditado que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas.
- 2.4. Finalmente, es preciso acotar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la instancia plural, es un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en que casos, aparte de la resolución que pone fin a la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1258 - 2011 ANCASH

instancia, cabe la impugnación, conforme se hace referencia en el primer considerando.

DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

- I.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el condenado don CESAR TEODORO MAGUIÑA SAMBRANO contra el auto de quince de agosto de dos mil once -obrante en el folio ciento veinte y ciento veintiuno- que declaró improcedente el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de vista de ocho de marzo de dos mil once -obrante en los folios noventa y siete a cien que confirmó la sentencia de primera instancia de doce de octubre de dos mil ocho obrante en los folios ochenta a ochenta y tres- que condenó al recurrente como autor del delito contra la administración pública DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en agravio de la Municipalidad de Cátac, imponiéndole un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término, decisión emitida por el Juzgado Mixto de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- **II.-MANDAR** que se transcriba la presente Ejecutoria a la Sala Penal Superior de origen; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por periodo vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARIA MORILLO

JLSA/eam

5

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazordo Sedetario de la Sala Penal Permanente CORTE SUPBEMA

1 9 MAR 2013